

Expediente No. 0836644

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0058
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
(...)*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**” (Énfasis añadido).*

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

***1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”** (Énfasis añadido).*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.- *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)*

*3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.
(...)*

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión.- *Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (Énfasis añadido).

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...). (Énfasis añadido).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...).”.*

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...). (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales: (...)

c. **Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.** (Lo resaltado fuera del texto original).

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos:

(...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda. (...)

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 194.- Oportunidad. *La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. (...).*”

“Art. 202.- Obligación de resolver. *El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”

“Art. 203.- Plazo de resolución. *El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).*”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. *El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** y normativa vigente aplicable.

(...)"

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, **terminación y extinción de títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)"

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la **terminación y extinción de los títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"(...) 5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:

(...)

4. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción."

Que, a través de la Resolución 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

"(...) Artículo 2.- Designar al señor **MIGUEL ÁNGEL ITURRALDE DURÁN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 091188183-7 como Director Ejecutivo de la Agencia de

Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de ARCOTEL.”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0121 de 08 de marzo de 2024, se designó al Ing. Pedro Neptalí Villena Aguirre como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, A través de la Acción de Personal Nro. CADT-2024-0191 de 04 de abril de 2024, se designó al Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, mediante permiso suscrito el 22 de octubre de 2018, la ARCOTEL otorgó el título habilitante a favor de la compañía ESMERALDAVISION S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado para servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con vigencia de 15 años, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, con estado “VIGENTE”, hasta el 22 de octubre de 2033.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021, la Coordinación Técnica de Control pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para el análisis y acciones correspondientes, el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020 con el cual la Coordinación zonal 2 concluyó:

“5. CONCLUSIONES. (...) 5.2 El prestador se encontraba efectuando la retransmisión del canal denominado GOL TV. Si bien en la base SIRATV dicho canal aparece autorizado para el prestador “ESMERALDAS VISIÓN”, los técnicos que atendieron la inspección no entregaron los respectivos contratos. (...)

Adicionalmente la Coordinación Técnica de Control manifiesta que “(...) en relación al Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581, cuyo tamaño no permite su envío digital, indico que el mismo puede ser solicitado al Director Técnico de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones para el envío vía correo electrónico, o en su defecto para que sea proporcionado de manera física. (...)

Por lo expuesto no se encuentra pendiente la validación del inicio de operaciones del sistema denominado “ESMERALDAS VISIÓN”, puesto que se ha informado con el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021 sobre la operación mediante la retransmisión o difusión no autorizada en su grilla de programación, que constituye una causal para la extinción de un título habilitante y corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continuar con el tramite respectivo”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0357-M de 25 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Control con relación a la validación del inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción denominado “ESMERALDAS VISION”, manifestó lo siguiente:

“(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0589-M de 7 de mayo de 2019, al que se anexa el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2019-0279 de 14 de marzo de 2019, se informó sobre la verificación del inicio de operaciones del sistema “ESMERALDAS VISIÓN”, en el cual se concluía que operaba con parámetros distintos a los autorizados.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Control en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0521-M de 10 de marzo de 2021, indica que mediante oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF de 11 de marzo de 2021, otorgó el plazo adicional de 60 días para las correcciones previo a la inspección del inicio de operación del sistema "ESMERALDAS VISION", y que, una vez concluido dicho plazo la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1212-M de 13 de julio de 2021, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, en el cual concluye:

"(...) 8.1 De los resultados de la inspección técnica realizada el 11 de junio de 2021 al sistema de audio y video por suscripción denominado "ESMERALDAS VISION", se determina que este prestador de AVS se encuentra operando con las características técnicas autorizadas (...)

*8.2 Considerando el oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF del 11 de marzo de 2021, donde esta Institución le concedió a la compañía ESMERALDAVISION S.A. el plazo de 60 días para que opere con las características registradas, el cual feneció **el 10 de mayo de 2021**; y acorde a lo manifestado en correo electrónico remitido por parte de la señora Representante Legal de la mencionada compañía, se determina que el prestador de AVS no entregó copias de los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados que se encontraron operando".*

Por lo expuesto, la Coordinación Técnica de Control indica que la compañía ESMERALDAVISION S.A., incurrió en el Artículo 186, numeral 9, literal c del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", ratificando que la permisionaria continúa realizando la retransmisión no autorizada de señales."

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2626-M de 24 de agosto de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió la rectificación a la certificación emitida con el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1278-M de 12 de mayo de 2021, considerando la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.

Que, mediante ACTA DE APERTURA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-007 de 31 de agosto de 2023, se notificó a la señora Ana María Ordóñez Solarte, Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISION S.A. permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ESMERALDAS VISION", autorizado para servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante, de conformidad con el artículo 187, numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concediéndole el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de la prestadora, por cuanto NO presentó los contratos que respalden la retransmisión legítima de los canales codificados del sistema, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante

establecida en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186, numeral 9, letra c) del Reglamento Ibídem que establece: “*Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.*”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF de 05 de septiembre de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notificó a la señora Ana María Ordóñez Solarte, Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISION S.A. el “*ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE INICIADO A LA COMPAÑÍA ESMERALDAVISION S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO DENOMINADO “ESMERALDAS VISION”.*”.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-3794-M de 06 de septiembre de 2023, remitió la prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF.

Que, con comunicación s/n de 07 de septiembre de 2023 ingresado a esta Agencia con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014144-E de 08 de septiembre de 2023, suscrito por la Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISION S.A., quien solicita a la Directora Técnica Zonal 2, “*se proporcione de manera URGENTE copia íntegra de los informes técnicos que sustentan el inicio de terminación del Título Habilitante, (...)- Solicitud.- Copia íntegra con sus respectivos anexos de los informes técnicos No. ITCZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021 y No. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020.*”.

Que, mediante PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009 de 20 de septiembre de 2023, se apertura el período de prueba por treinta (30) días.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1049-OF de 26 de septiembre de 2023, se notifica la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009 a la compañía ESMERALDAVISION S.A.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4021-M de 27 de septiembre de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA2023-1083-OF de 06 de octubre de 2023, se notificó a la compañía ESMERALDAVISION S.A. la documentación solicitada en trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014144-E, a los correos indicados por la permisionaria en la misma fecha, a las 16h46.

Que, con escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 suscrito por la Representante Legal de compañía ESMERALDAVISION S.A., da contestación al ACTA DE APERTURA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007, en la parte pertinente señaló lo siguiente:

*“(...) En respuesta al ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por el Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitido por la Coordinación Técnica de Control, y al Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DTAVS-2021-0026 de 27 de Agosto de 2021, **QUE SON LOS DOCUMENTOS QUE SE ME ADJUNTARON AL OFICIO DE NOTIFICACION ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF;** de fecha 05 de septiembre de 2023.*

Me permito señalar a usted señor director que **DELIBERADAMENTE SE OBSERVA QUE NO SE HA CONSIDERADO EL CORREO ENVIADO** al Ing. Jorge Ramiro Vallejo Basantes de fecha martes 10 de noviembre de 2020 a las 10h35, **donde se adjuntó todos los certificados de los contratos de las cadenas de televisión vigentes**, también debo señalar a usted que si bien no se les entregó copia de los contratos, si fueron mostrados los contratos físicos al funcionario que realizó la inspección y como no se recibió ninguna observación, respuesta o insistencia al correo enviado el 10 de Noviembre de 2020 donde se adjuntó los respectivos certificados, asumimos que los certificados enviados fueron suficiente prueba de que contamos con la autorización respectiva de los canales contratados.

De igual manera le adjunto la copia de todos los contratos **CON VIGENCIA DESDE LOS AÑO 2020-2021-2022 hasta el año 2024, lo cual desvirtúa lo manifestado en la referida ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 (...).**”.

(...)

Me permito señalar a usted que de igual manera se respondió mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2021, indicándole que **por cuestiones de confidencialidad** no le podía ayudar con los contratos y se le indico que esta información ya fue entregada en la inspección que nos habían realizado anteriormente, y al no recibir ninguna respuesta o insistencia de petición asumimos que todo está en orden, sin embargo veo con ingrata sorpresa que **NO SE HA CONSIDERADO DE ESA MANERA**, sino que se me inicia un proceso de terminación, sin considerar lo expresado mediante el referido correo, cuyo print adjunto.- **PETICIÓN.-** Por las consideraciones expuestas, dentro del término fijado, doy contestación al ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 de fecha 31 de agosto de 2023, emitida por el Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, de conformidad con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, con el fin que como autoridad, **archive el proceso iniciado con el acto administrativo contenido en el oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-0997-OF; expedido el 05 de septiembre de 2023, y se abstenga de continuar con el mismo** por cuanto es inconstitucional, legal e ilegítimo y carece de debida motivación, se vulnera el principio de legalidad, la seguridad jurídica, la igualdad y afecta directamente a derechos adquiridos así como a la continuidad del servicio y derecho al trabajo, ya que como he demostrado se envió oportunamente los certificados de las cadenas por correo electrónico y se dispone de los referidos contratos que adjunto al presente.

Se debe considerar también la indefensión en la que me han dejado ya que no se me entregó los informes técnicos que motivaron este acto administrativo, a pesar de que lo solicite con trámite **ARCOTEL-DEDA-2023-014144-E** de fecha 08 de septiembre de 2023.”.

Que, a través del escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E 18 de octubre de 2023 suscrito por la Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A. que en la parte pertinente manifestó lo siguiente:

“(…) En cumplimiento de lo dispuesto por la ARCOTEL, dentro del término de prueba que se encuentra discurriendo y al amparo de las garantías procesales previstas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, comparezco ante su Autoridad a través del presente escrito de descargo, en los siguientes términos:

(...)

Por lo expuesto, la Coordinación Técnica de Control indica que la compañía **ESMERALDAVISION S.A.** "...se encuentra operando con las características técnicas autorizadas...", pero al no presentar según ellos los contratos, certificados o documentos que respalden la retransmisión legítima de los canales, habría incurrido en lo dispuesto en el Artículo 186, numeral 9, literal c del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

En la conclusión del documento antes citado, nada se dice respecto a que la Administración haya solicitado a mi representada la presentación de los documentos que autorice la retransmisión de señal de canales como GOL TV u otro canal.

Ante la diferencia de los parámetros de inicio de operaciones detectados en la inspección técnica y en cumplimiento del INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017 y su modificatoria la Resolución No. ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control, emitió el oficio No. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF de **11 de marzo de 2021**, (...)

Como se puede observar, en el oficio del 11 de marzo del 2021, con el cual se otorgó el plazo de 60 días adicionales, no se hizo referencia a la presentación de contrato alguno con los proveedores de señal del sistema de AVS; y, en el punto 8.2 del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de **17 de junio de 2021**, emitido para verificar las correcciones realizadas luego de los 60 días, inconsistentemente se dice que "...**acorde a lo manifestado en correo electrónico remitido por parte de la señora Representante Legal de la mencionada compañía, se determina que el prestador de AVS no entregó copias de los contratos, certificados o documentación que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados que se encontraron operando**". (Resaltado fuera de texto original)

(...)

Como se puede observar, **se aceptó que si tenían en su poder la información de los canales retransmitidos**, pero según ellos faltaban de algunos canales, **particular del cual nunca se me informó**, para de ser el caso explicar y completar lo que hubieran necesitado, lo cual es lo coherente y legal, en caso de que se me hubiere indicado de qué canales les faltaba la información yo les hubiera entregado con mucho gusto, puesto que cuento con todos los respaldos necesarios.

Para la fecha en la cual se ha emitido el informe de revisión realizado para verificar si el operador procedió a corregir las fallas detectadas en la operación, esto es el 17 de junio del 2021, realice y vengo realizando el pago del servicio de la señal conforme consta en el detalle de las siguientes facturas: (...)

En virtud de lo expuesto y considerando que nos encontramos dentro del término de prueba abierto mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0009 del 20 de septiembre del 2023, solicito a su Autoridad se reproduzca y tome como prueba a mi favor el presente escrito y la documentación que anexo al mismo, los cuales demuestran la legalidad de la transmisión de los canales internacionales incorporados en mi grilla de programación y se deje sin efecto el trámite administrativo iniciado con ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0007 del 31 de agosto del 2023 y se proceda con el archivo del mismo."

- Que,** mediante PROVIDENCIA Nro. CTDSATH-EXT-DJ-AVS-2023-0014 de 23 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL que remita el informe respectivo sobre los argumentos planteados en los escritos ingresados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E, suscritos por la Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., en los cuales se hace referencia a los Informes de Control Técnico: Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 y Nro. IT-CZO2-C-2021-0419, a fin de que se ratifique o rectifique los mismos.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1143-OF de 27 de octubre de 2023, se notificó la PROVIDENCIA Nro. CTDSATH-EXT-DJ-AVS-2023-0014 a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0384-M de 29 de enero de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0014.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4382-M de 27 de octubre de 2023, se notificó la PROVIDENCIA Nro. CTDSATH-EXT-DJ-AVS-2023-0014 a la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL.
- Que,** a través de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0015 de 24 de octubre de 2023, se suspendió el plazo hasta por tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1155-OF de 31 de octubre de 2023, se notificó la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0015 a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4430-M de 01 de noviembre de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0015, la misma que fue notificada el 31 de octubre de 2023.
- Que,** a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4419-M de 31 de octubre de 2023, se notifica a la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0015.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0162-M de 31 de enero de 2024, la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL responde a la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0015 de 24 de octubre de 2023, en cual manifiesta:
- “(...) Sobre el mismo tema, se debe indicar que el informe Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020, hace referencia a la verificación de operación del canal de televisión denominado “GOL TV”, mientras que el informe Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, se refiere a la verificación de inicio de operaciones conforme el tiempo adicional otorgado por ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0291-OF del 11 de marzo de 2021.”, sin que se haya pronunciado sobre los argumentos planteados por el Representante Legal de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.*
- Que,** con PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0002 de 01 de febrero de 2024 se indica el cierre del período de prueba y que se resolverá a través de acto administrativo motivado conforme a derecho.

- Que,** a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0127-OF de 05 de febrero de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo notifica la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0002 a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0481-M de 06 de febrero de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0002, en la cual consta que fue notificada a la permissionaria, el 05 de febrero de 2024.
- Que,** con PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0004 de 23 de febrero de 2024 se indica que a efecto de garantizar los derechos de la administrada determinados en el artículo 76, numerales 1 y 7 letras a) y b) de la Constitución de la República, y a fin de contar con los elementos de convicción suficientes, al amparo de los artículos 204 y 205 del Código Orgánico Administrativo, se amplía hasta por dos (2) meses el plazo para resolver.
- Que,** a través del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0232-OF de 27 de febrero de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo notifica la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0004 a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0818-OF de 29 de febrero de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo notifica la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0004 a la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0792-M de 28 de febrero de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0004, en la cual consta que fue notificada a la permissionaria, el 27 de febrero de 2024.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0484-M de 22 de abril de 2024, la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, indica que mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0818-M del 29 de febrero de 2024, toma conocimiento de la emisión de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0004 del 05 de febrero de 2024, y manifiesta lo siguiente:

“(...) De lo presentado en el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419, se puede evidenciar que el objetivo del mismo fue verificar las características de operación del sistema de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, conforme a lo registrado a la fecha de inspección.

*Además, en el numeral 5.2 del informe mencionado, se puede comprobar que se hace referencia a los contratos de legitimidad de la programación tomando en consideración lo manifestado en el correo electrónico enviado por la señora Ana María Ordóñez Solarte, por lo que se procedió a verificar la información remitida por el prestador de Audio y Video por Suscripción y que se encuentra adjunta al Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2019-0279 del 14 de marzo de 2019 (relacionado con la verificación de inicio de operación del sistema de AVS mencionado), **constatándose que no corresponden a todos los canales codificados que se verificaron operativos durante la inspección y que se presentan en el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419.** Considerando lo manifestado en el correo electrónico enviado por la señora Ana María Ordóñez Solarte, el numeral 8.2 del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 concluye que: la señora Ordoñez no remitió la información de los contratos, ni de los certificados o*

documentación alguna que respalde la retransmisión legítima de los canales codificados que se encontraron operando.

Por lo expuesto anteriormente, la Coordinación Zonal 2 se ratifica en el contenido de los informes de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 y Nro. IT-CZO2-C-2021-0419. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

-Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0026 de 27 de agosto de 2021, en el que concluyó:

*“... **que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgado a favor de la compañía ESMERALDAVISION S.A., de conformidad con el informe No. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, se encuentra operando con las características técnicas autorizadas, sin embargo, no ha presentado los documentos que respalden la retransmisión legítima de los canales codificados del sistema, incurriendo en la causal de extinción establecida en la letra c, del numeral 9, del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 que establece: “c. Difusión por cualquier medio, de señal no autorizada o no contratada con el originador o proveedor de la señal.”.*

-Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-00011 de 22 de septiembre de 2021, en el que concluyó y recomendó:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1844-M de 21 de septiembre de 2021, se determina que, al 17 de septiembre de 2021, la compañía Página 3 de 3 ESMERALDAVISION S.A no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del servicio de Audio y Video por Suscripción.

4. RECOMENDACIÓN:

El proceso de extinción del título habilitante del referido prestador deberá también considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico establecidos en el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”.

-Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0079 de 23 de abril de 2024, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base de los informes de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020 y Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021 emitidos por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, adjuntos a los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021 y Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio de 2021 respectivamente; el **Dictamen Técnico** Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2021-0026 de 27 de agosto de 2021; el **Dictamen Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2021-00011 de 22 de septiembre de 2021; y, el presente **Dictamen Jurídico** emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección*

considera que la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A., no desvirtúa el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual, corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa señalados por el administrado, mediante trámites ingresados en esta Agencia con documentos Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E de 18 de octubre de 2023; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ESMERALDAS VISION", autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, suscrito el 22 de octubre de 2018; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que el Director Ejecutivo de ARCOTEL o su delegado, resuelva la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a las conclusiones señaladas, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y lo establecido en los artículos 186 y 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, declare mediante resolución la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción, suscrito el 22 de octubre de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, otorgado a la compañía ESMERALDAVISIÓN S.A.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, si las hubiere, conforme establece al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones a la garantía de fiel cumplimiento de la compañía ESMERALDAVISION S.A.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público deberá registrar la extinción del citado título habilitante, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas (...).

Que, aplicación de los principios prescritos en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es, de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 23 de abril de 2024, CODIGO: S996Y0NR9E, que textualmente dice: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado ESMERALDAVISION S.A. con C.I./RUC No. 0993032719001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por la compañía ESMERALDAVISION S.A., ingresados en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014568-E de 18 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016136-E de 18 de octubre de 2023; así como los Informes de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1581 de 26 de noviembre de 2020 y Nro. IT-CZO2-C-2021-0419 de 17 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, adjuntos a los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0181-M de 28 de enero de 2021 y Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1406-M de 19 de julio de 2021 respectivamente, así como lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1819-M de 18 de agosto de 2021; lo señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0484-M de 22 de abril de 2024, emitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0079 de 23 de abril de 2024, relativo a la sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ESMERALDAS VISION”, autorizado a servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, otorgado a la compañía ESMERALDAVISION S.A., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 22 de octubre de 2018, en el Tomo RTV1 a Fojas 1432, el mismo que se encuentra vigente hasta el 22 de octubre de 2033, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 del de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 186, numeral 9, letra c) y artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía ESMERALDAVISION S.A., conforme lo establece el número 5 del artículo 187 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción, y por consiguiente disponer que deje de operar dicho sistema.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, proceder con el cobro de obligaciones económicas que la compañía ESMERALDAVISION S.A., tuviere pendiente de pago con la ARCOTEL, y realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ESMERALDAS VISION", autorizado a favor de la compañía ESMERALDAVISION S.A., para servir al cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción autorizado a la compañía ESMERALDAVISION S.A., desde el 22 de octubre de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de la Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía ESMERALDAVISION S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación,

Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Informar a la compañía ESMERALDAVISION S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de abril de 2024.

Ing. Pedro Neptalí Villena Aguirre
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PUBLICA	DATOS TECNICOS	Mgs. Diego Cordero Zapata DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO	
	VALORES ECONOMICOS	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PUBLICO	
	DATOS JURIDICOS	
	Abg. Wilson Panchi SERVIDOR PUBLICO	